



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 153 -2013-SERNANP

Lima, 16 SET. 2013

VISTO:

El Informe Legal N° 139-2013-SERNANP-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, sobre el recurso de apelación presentado por la empresa EKKO COMPANY SRL interpuesto contra la Buena Pro recaída en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP referido a la "Contratación de Servicios de Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2013-SERNANP de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el ejercicio fiscal 2013, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Presidencial N° 081-2013-SERNANP, de fecha 16 de mayo de 2013 y Resolución Presidencial N° 132-2013-SERNANP de fecha 16 de agosto de 2013, en el que incluye el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP "Contratación de Servicios de Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 020-2013-SERNANP del 30 de enero de 2013, se autoriza a la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, a través de la Unidad Operativa Funcional de Logística, la conducción de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Formato de Aprobación de Bases de fecha 15 de agosto de 2013, se aprobaron las Bases del proceso, que tiene como objeto la contratación de Servicios de un Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu, convocandose el proceso en la misma fecha;

Que, con fecha 23 de agosto de 2013, se adjudica la Buena Pro al postor Fredy Deza de la Vega;



Que, Con fecha 03 de setiembre de 2013, la empresa EKKO COMPANY S.R.L. interpone recurso de Apelación por error en la calificación y transgresión de los requerimientos técnicos mínimos de las Bases y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando que se retrotraiga el proceso a la etapa de calificación;

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, estipula que, mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 107° del citado Reglamento establece que el recurso de apelación para el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, debe ser presentado en un plazo de 05 días hábiles;

Que, el artículo 109° de la misma normativa establece que: El recurso sea presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la entidad, con la indicación de la identidad del impugnante. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. Indicar de manera clara el petitorio así como los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan. Las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía conforme a lo señalado en el artículo 112°. La firma del impugnante o de su representante; copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte si la hubiere y autorización del abogado sólo para los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y siempre que la defensa sea cautiva;

Que, en atención a dicho plazo, la empresa EKKO COMPANY SRL, podía interponer su recurso de apelación hasta el día 02 de setiembre de 2013, sin embargo, el recurso de apelación fue ingresado a la Unidad de Trámite Documentario del SERNANP el día 03 de setiembre de 2013, es decir, al día siguiente del vencimiento del plazo máximo establecido, con lo que se ha dejado consentir los actos materia de impugnación al no haber ejercitado su derecho de contradicción observando los plazos prescritos en la normativa de la materia;

Que, el numeral 131.1 del artículo 131° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en la sede que corresponda, en aquello que respectivamente les concierna;

Que, en tal sentido, al haber la empresa EKKO COMPANY SRL interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo de 05 días previsto por el citado artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha incumplido uno de requisitos de admisibilidad y procedibilidad estipulados por el artículo 109° de la misma norma;



Que, habiendo quedado acreditado el incumplimiento del plazo para la interposición del recurso, en aplicación del numeral 3) del artículo 111º del mismo texto normativo, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General.



De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por la empresa EKKO COMPANY S.R.L en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP, cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Especialista en Planificación Técnica para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado